

2ej. 529



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Las Unidades de Producción en la Ley de Fomento  
Agropecuario**

**TESIS PROFESIONAL**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**Antonio Ruiz Velasco González**

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LAS UNIDADES DE PRODUCCION EN LA LEY DE FOMENTO  
AGROPECUARIO**

**I N T R O D U C C I O N**

**CAPITULO I**

**LAS UNIDADES DE PRODUCCION**

- a) Concepto.
- b) Origen.
- c) Evolución.

**CAPITULO II**

**CLASIFICACION POR ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION.**

- a) Producción Agrícola.
- b) Producción Ganadera.
- c) Producción Agropecuaria.
- d) Producción de Recursos Forestales.
- e) Prestación de Servicios.
- f) Comercialización e Industrialización de Productos Agropecuarios y Forestales, etc.

### CAPITULO III

LAS UNIDADES DE PRODUCCION ENMARCADAS EN  
LOS SIGUIENTES PROGRAMAS.

- a) Alianza para la Producción.
- b) Sistema Alimentario Mexicano.

### CAPITULO IV

ANALISIS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION EN  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA  
LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

### CAPITULO V

ANALISIS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION RE  
GULADAS POR EL CAPITULO II DEL TITULO TER  
CERO DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

### CAPITULO VI

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N

En esta época nos enfrentamos a una crisis mundial en materia alimentaria, situación que en -- nuestro país se ha dejado sentir en la última década y que se ha agravado en los últimos años.

Ante esta situación, fue necesario enfrentar el problema y estudiarlo desde la raíz del mismo a fin de proponer soluciones viables.

El presente régimen de gobierno instrumentó una serie de alternativas y soluciones, de las - cuales la principal es la Ley de Fomento Agropecuario, por ser el instrumento legal que apoya y da vida a esas alternativas y soluciones.

Por considerarlo de importancia, transcribimos algunos párrafos de las palabras pronunciadas por el Primer Mandatario ante la Cámara Baja:

"El destino agrícola del país está ahí; - en la organización de los campesinos, en la organización de los muchos que poco tienen, para que tengan más. Producción, productividad e ingreso es la solución a los problemas del campo."

"No es sólo un imperativo de justicia alcampesino sino de interés fundamental para la sociedad toda del pueblo de México. Quisimos, pues, abrir la posibilidad de instituir, precisar y dar certidumbre a las relaciones en los distritos de temporal. Quisimos establecer algo que desde hace mucho tiempo hemos pensado, y con nosotros muchos mexicanos - responsables: la tierra no puede estar ociosa; cualquiera que sea su sistema de tenencia. Dijimos, en alguna ocasión, hace muchos años. Y lo seguimos pensando ahora: es un crimen contra la humanidad tener tierra y no hacerla producir."

"Iniciamos otro esfuerzo de organización, el de lo que llamaríamos la recreación de las unidades de producción, unidades de producción que han de redimir la ineficiencia de los minifundios que, por la agregación cuantitativa de la superficie, -- dialécticamente traerá la transformación cualitativa de la producción y de la productividad."(1)

Recrear las unidades de producción. Pero, claro, se ha reiterado que con la posibilidad de --

---

(1) ULTIMAS NOTICIAS. 2a. Ed. Martes 23, Dicbre., - 1980. Pág. 11.

que se integren las unidades de producción con ejidatarios y pequeños propietarios, se va a privatizar el campo. Y en torno a esta idea y a sus símiles geológicos: gavilán y paloma, nos han reiterado y manipulado la idea de que el Presidente de la República mandó una iniciativa reaccionaria.

Lo, único que establece la unidad de producción es: la modesta posibilidad de que se integre en unidades de producción reguladas y vigiladas por el Estado, cuando convenga, cuando se acepte libremente por ejidatarios, comuneros y auténticos - pequeños propietarios.

Ni el ejidatario es una persona que no sabe lo que hace ni lo que le conviene, ni el pequeño propietario por serlo, es explotador y deshonesto.

La solución actual de la Revolución Mexicana, para lo que se entregó la tierra, es para que se trabaje con organización, y con eficiencia para alcanzar los tres propósitos de nuestra modernidad en el campo: producción, productividad e ingreso - para los campesinos.

En el presente trabajo pretendemos hacer un estudio modesto sobre las Unidades de Producción

contempladas en la Ley de Fomento Agropecuario, con el fin de hacer una pequeña aportación, en la esperanza de poder contribuir en algo a la resolución de los problemas de nuestra Patria.

## CAPITULO I

### Las Unidades de Producción

- a) Concepto
- b) Origen
- c) Evolución

### a) Concepto

La denominación "Unidad de Producción" es tá integrada por dos palabras las cuales son: Unidad cuyo significado es "unión o conformidad"(2) y la - palabra Producción que significa "acción de produ-- cir"(3) y se encuentran enlazadas por la preposición "de" la cual "cuando se emplea con un sustantivo ~~de~~ derivado de un verbo tiene el significado de "para"(4).

De acuerdo a definiciones contenidas en el Diccionario Kapelusz, la palabra Unidad viene de -- Unión siendo su significado "acuerdo o conformidad- entre las partes de una cosa o entre varias cosas"(5) y la palabra Producción que viene a ser la "acción y efecto de producir"(6) y producir es "hacer salir algo de sí o tener existencia una cosa en sentido - material o figurado"(7). En consecuencia, vistos -- los anteriores conceptos, podemos dar una definición de la Unidad de producción que viene a ser:

- 
- (2) Diccionario Ideológico de la Lengua Española.  
Ed. Gustavo Gili, S.A., Barcelona, España, 1959.  
(3) Ob. cit. Pág. 681.  
(4) Diccionario Kapelusz de la Lengua Española. Ed.  
Kapelusz. Pág. s/n.  
(5) Ob. cit.  
(6) Ob. cit.  
(7) Ob. cit.

Una entidad económica integrada por las - personas, bienes, derechos y créditos encaminados a un objetivo común, que es el de producir bienes y - servicios para la comunidad.

Ahora bien, el concepto anterior se da en forma general, pero viendo el principal objeto de - nuestro estudio y aunque la Ley de Fomento Agrop-- cuario no nos da ningún concepto de la Unidad de -- Producción, cuya integración se da preferentemente en el medio rural, podemos dar la siguiente defini-- ción tomando en cuenta sus características; el con-- cepto de la Unidad de Producción la cual es una en-- tidad de carácter económico cuyo objetivo principal es el agrupamiento de las diferentes clases campesi-- nas (ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y pequeños propietarios minifundistas), con el fin de coadyuvar esfuerzos para lograr un mejor aprovecha-- miento de los recursos disponibles y así incrementar la producción en el medio rural, en beneficio de las clases campesinas y, en general, de la economía na-- cional.

Estas Unidades ya mencionadas las regula-  
la Ley de Fomento Agropecuario (publicada en el Dia-  
rio Oficial de la Federación del día 2 de enero de-  
1981), con el fin de organizar en una forma más ade-  
cuada a los ejidatarios, comuneros y pequeños pro-  
pietarios para lograr un aprovechamiento más alto -  
de los recursos del campo y alcanzar la autosuficien-  
cia en materia de producción de alimentos básicos -  
para el consumo humano que requiere el país.

### b) Origen

En cuanto al origen de lo que hoy son las Unidades de Producción podemos citar como antecedentes de las Unidades mencionadas y remontándonos al México prehispánico "antes de la llegada de los Españoles los toltecas practicaban en forma colectiva el cultivo del Ixtle y además industrializaban la fibra extraída de esta planta para utilizarla en la confección de ropa para uso de los mismos integrantes de este pueblo".(8)

"Los aztecas también al igual que los toltecas cultivaron la planta del Ixtle en forma similar y conocieron los beneficios de la industrialización de la fibra extraída de esta planta, utilizándola en la confección de ropa, y también crearon la industria del Pulque, además que la del algodón que practicaron en forma muy rudimentaria"(9), pero, -- por lo que se refiere a nuestro estudio, lo importante es que se pueden considerar como las primeras formas de organización que se dieron en el México - Prehispánico con objeto de lograr un mejor provee--

---

(8) Don Niceto de Zamacois, Historia de México, Ed. J. F. Parres y Compañía. 1876, México, Tomo I. Pág. 715.

(9) Ob. cit. Pág. 718.

chamiento de los recursos naturales y su transformación en beneficio de un pueblo.

Otro antecedente de organización económica se puede considerar el de las cooperativas de que nos habla Ramón Fernández y Fernández quien apunta: "Las cooperativas de productores de producción pueden ser integrales (llamadas también colectivas), o sea, que todo el proceso de producción es cooperativo y, por ende, lo son también los servicios. Todo es cooperativo. Desaparecen las unidades individuales de los socios y éstos se transforman en trabajadores de la cooperativa, que es una Unidad de Administración.

Los socios aportan trabajo y reciben anticipos a manera de salarios, diferenciados por jerarquía, cantidad y calidad del trabajo desempeñado. - Los excedentes o beneficios se distribuyen según las normas ortodoxas, es decir, según la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa, o sea según los anticipos recibidos. La colectiva - permite las economías de escala y la división del - trabajo sin proletarizar al campesino. Permite con-

servar las Unidades de Producción en las distribuciones agrarias. "(10)

De lo que acabamos de ver expuesto por el autor Ramón Fernández podemos concluir que las cooperativas integrales que se analizan pueden ser consideradas como antecedente de las Unidades de Producción por la forma en que se organizaba su funcionamiento que es muy similar al de las mencionadas Unidades de Producción.

De acuerdo a lo expresado por Walter Montenegro quien especifica: "el cooperativismo constituye una sana y eficaz arma de defensa del consumidor, especialmente de las clases sociales menos dotadas de recursos, contra el desenfreno de las prácticas mercantiles. Y no menos importante es la función - que desempeña...al enseñar a los hombres a sumarse esfuerzos en beneficio común, en vez de colocarlos uno frente al otro, en posiciones desde las cuales el más fuerte se beneficia indebidamente a costa - de las necesidades del más débil".(11)

---

(10) Ramón Fernández y Fernández. Cooperación agrícola y Organización económica del Ejido. Colección Setentas, Secretaría de Educación Pública. Pág. 40. s/f.

(11) Walter Montenegro. Introducción a las Doctrinas Políticas Económicas, México s/f, Fondo de Cultura Económica. Pág. 99.

Como apuntamos en el párrafo anterior precisamente las formas de organización no sólo llevan consigo el beneficio de un más efectivo aprovechamiento de los recursos de la comunidad sino que también es una forma de enseñanza que reciben los integrantes de la misma por medio de la cual adquieren conocimientos que les permiten aunar sus esfuerzos a los de los demás para lograr objetivos de beneficio común.

De acuerdo a lo expuesto por el Maestro Rosendo Rojas Coria quien aclara "que la sociedad cooperativa perfiló como sus principios fundamentales los siguientes: adhesión libre; control democrático; bonificación sobre las compras; neutralidad política y religiosa; venta al contado; fomento de la enseñanza, agregando este autor que estos puntos tuvieron la virtud de poderse adaptar perfectamente a las condiciones humanas de entonces y permanecer inmutables a través del tiempo. El cooperativismo de los pioneros rochdalianos era un movimiento pacífico y constructor pero al mismo tiempo práctico e idealista. Práctico porque fue el único que demostró que

sus breves principios fueron lo mejor en cuanto a realizaciones se refería; e idealista porque, aún cuando sus recursos eran bien pocos, aspiraban a -- construir un sistema capaz de cambiar la situación social. "(12)

Conforme a lo expresado por el maestro -- Rojas Coria en donde nos habla del cooperativismo -- rochdaliano que fue una de las primeras cooperativas que se organizaron en el siglo XVIII y que es considerado como el primer antecedente en donde se experimentó este tipo de organización colectiva con resultados positivos y que además la experiencia por éstos adquirida impulsó a otras comunidades a organizarse en forma similar dando un gran auge a las formas de organización colectiva en esos años en que se iniciaba la expansión de la industria en los países europeos.

El Maestro Marco Antonio Durán al hablar-- nos de la organización del minifundio y la organización de los ejidatarios apunta: "que para el caso particular de ejidos y comunidades, debe entenderse

---

(12) Rosendo Rojas Coria. Tratado de Cooperativismo Mexicano. México 1952. Fondo de Cultura Económica. Pág. 636.

que esas entidades se organizan económicamente cuando sus miembros integrantes se asocian total o parcialmente con la finalidad de llevar a cabo en forma conjunta una o varias actividades económicas dentro de lo que son sus procesos de producción, comercialización y en su caso, la industrialización de los productos."(13)

---

(13) Marco Antonio Durán. "El Minifundismo Ejidal y la Organización de los Ejidatarios", en Revista del México Agrario. Núm. 5, Julio-Agosto de -- 1968, Pág. 45.

### c)Evolución

En esta etapa del estudio que nos ocupa - respecto a las Unidades de Producción tenemos que considerar algunos aspectos de cómo se fueron transformando las diversas formas de organización a través del tiempo y a la vez de que se fueron perfeccionando por las experiencias adquiridas en el pasado en algunas formas de organización que ya analizamos en el inciso anterior de este capítulo.

En nuestro país en donde la estructura económica es de corte capitalista, al mismo tiempo que en el medio rural nuestras gentes se encuentran en un atraso económico y cultural muy grande, se ha visto la necesidad de buscar una forma de organización por medio de la cual las clases menos preparadas se asocien con las más preparadas para de este modo lograr con el tiempo una elevación en el nivel cultural y la preparación técnica, y también a corto plazo lograr que se eleve el nivel económico de estas clases más atrasadas.

En cuanto al objeto de nuestro estudio nos remontamos algunas décadas para encontrar algunas -

de las formas de organización que han existido y -- que se han ido perfeccionando para dar lugar a formas más perfectas de organización, "primeramente en las leyes de la década de 1930-1940 fueron consideradas unitariamente, sin tomarse en cuenta la distinción que en los ámbitos social, jurídico, económico y cultural ha privado entre los campesinos (ejidatarios y comuneros) y los llamados "productores agrícolas" (pequeños propietarios de mayores recursos y cultura). El efecto principal de esta indistinción entre ambos sectores, fue la creación de sociedades agrícolas de naturaleza meramente capitalista en cuya estructura es difícil imaginar la participación real de los campesinos. Con la Ley de Crédito Agrícola de 1955, precedida por su similar de 31 de diciembre de 1942, se estableció la diferenciación entre ambos sectores, resultando delineadas tanto las sociedades de crédito ejidal, como las de crédito agrícola, aunque bajo una misma normativa para su constitución y funcionamiento. "(14)

---

(14) Yolanda de la Cruz Mondragón. Tesis. Sociedad Ejidal (Proyecto). Facultad de Derecho, UNAM, 1977, Pág. 72.

Examinando la Ley Forestal (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1960) encontramos que ésta reglamenta las Unidades de Ordenación Forestal y las Unidades Industriales de Explotación Forestal que en el Capítulo IV del Título V, en el artículo 106 menciona:

"Art. 106. El Ejecutivo Federal promoverá y autorizará aprovechamientos en zonas que comprendan distintos predios para que se lleven a cabo conforme a las normas burocráticas, económicas y sociales adecuadas.

Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán Unidades de Ordenación Forestal cuando sólo tiendan a obtener mejor rendimiento forestal, y Unidades Industriales de Explotación Forestal cuando, además, los productos forestales que den afectos como materia prima a una planta industrial.

Cuando las unidades comprendan sólo terrenos nacionales, ejidales o comunales, se aplicarán a su explotación los artículos 94, 95 y 96 de esta ley.

En los demás casos, los propietarios y poseedores de los bosques, ejidatarios, comuneros o particulares, tendrán el carácter de asociados entre sí y sus organizaciones se asociarán con la industria".

Además la legislación forestal en el Artículo 95 apunta:

"Art. 95. El Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o de derecho guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

I. Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera, y

II. Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques, para constituir unidades de organización forestal o unidades industriales de explotación forestal."

Asimismo en el artículo 108 en su parte -

in fine menciona la legislación forestal, respecto a las unidades industriales forestales: "La asociación organizada designará a sus representantes quienes intervendrán en el trámite, la organización y el funcionamiento de la unidad industrial forestal".

"En la Ley Federal de Reforma Agraria aparece el pequeño propietario minifundista, equiparado de hecho al ejidatario y comunero en atención a que constituye un sector del agro económicamente débil y en atención a lo cual es también merecedor de la protección del Derecho Social, hecho que marca un paso de suyo importante en la evolución jurídico social de las estructuras asociativas del campo".(15)

Por otra parte en la tesis de la Sociedad Ejidal se habla de que en cuanto a las sociedades locales, podrían organizarse para realizar las siguientes finalidades:

"1.- Construir o adquirir y administrar -- almacenes, despepitadoras, plantas de beneficio y demás obras similares destinadas a la productividad agrícola;

2.- Trabajar en común las tierras de sus-

---

(15) Yolanda de la Cruz Mondragón. Tesis. Sociedad Ejidal(Proyecto). Facultad de Derecho, UNAM, 1977, Pág. 73.

socios, o realizar en común cualquier actividad productiva agrícola;

3.-Comprar para uso común semillas, abonos, maquinaria y demás muebles convenientes para los fines de su explotación;

4.- Obtener créditos para la realización de los propósitos mencionados.

5.-Obtener créditos para otorgarlos a su vez, a sus socios". (16)

Como se puede ver los objetivos que persigue este tipo de organización es la de sumar esfuerzos para un mejor aprovechamiento de los recursos y que en base a esta finalidad a esto se deba el viraje dado por el Legislador en la Ley de Crédito Rural, consistente en que, si con anterioridad a ésta invariablemente aceptó la explotación colectiva --- sólo en vía de excepción, ya en ella se pronuncia abiertamente en su favor. De ahí que en el orden de preferencia para el apoyo financiero del sistema nacional de crédito rural a los sujetos de crédito, -

---

(16) Yolanda de la Cruz Mondragón. Tesis. Sociedad Ejidal(Proyecto). Facultad de Derecho. UNAM, 1977, Pág. 46.

se señale, primeramente a los ejidos y a las comunidades, a las sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas, a las uniones de ejidos y comunidades, a las uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas, a las asociaciones rurales de interés colectivo, a la mujer campesina y a la empresa social, cuando operen bajo el régimen de explotación colectiva; y en segundo lugar a los mencionados sujetos de crédito que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva.

Finalmente, la Ley General de Crédito Rural (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 1976) ratifica la identidad de ejidos y comunidades, de colonos y pequeños propietarios, de las sociedades de producción rural y de las Uniones que tales sujetos pueden formar, destacando entre ellos las asociaciones rurales de interés colectivo, pues entrañan la colaboración, para beneficio común, de campesinos y pequeños propietarios.

Posteriormente "al comienzo de la década de los setentas, surge nuevamente la idea de la organización económica en el campo, sobre todo por las acciones modificatorias al marco legal, hechas por el gobierno federal, para dar paso a la Ley Federal de Reforma Agraria (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971), cuya más relevante innovación es el Libro III intitulado precisamente Organización Económica del Ejido. Desgraciadamente, los afanes institucionales, a nivel estatal y federal, por contribuir en la tarea de organización, han proliferado tanto, con interpretaciones de conceptos diferenciales, que en la actualidad resulta una verdadera confusión el tema, en razón de que cada quien interpreta la organización del campo mexicano según sus muy particulares formas de comprender el problema y a veces conforme a las características concretas de la institución a que pertenece, con las consecuentes deformaciones del concepto de organización económica". (17)

---

(17) Marco Antonio Durán. "El minifundismo ejidal y la organización de los ejidatarios", en Rev. - cit. del México Agrario, Núm. 5, Julio-Agosto de 1968, Pág. 40.

En consecuencia al crearse el Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y - Garantía para Créditos Agropecuarios, constituido - en el Banco de México (FIRA), el 29 de diciembre de 1972, las reglas de operación del mismo apuntan:

"Los productores deberán organizarse en - unidades económicas de producción, integrando socie- dades de crédito u otro tipo de asociación análoga- o grupos de responsabilidad solidaria. Los pequeños propietarios podrán ser considerados individualmen- te, siempre que sus explotaciones puedan constituir, por sí solas, una unidad económica productiva".(18)

Este resumen es suficiente para afirmar- que la Ley Federal de Reforma Agraria proporciona - una orientación para la organización económica del- ejido, pero no un cauce preciso. La ya mencionada - Ley Federal de Reforma Agraria según comentarios ex- puestos por el Lic. Raúl Lemus García quien apunta: "La Ley autoriza, con objeto de fomentar la produc- ción, la industrialización y el aprovechamiento eco- nómico óptimo de los recursos del ejido, la asocia- ción de dos o más ejidos o comunidades, así como la amplia facultad que tienen ejidatarios, comuneros,-

---

(18) Ramón Fernández y Fernández. Cooperación Agrí- cola y Organización Económica del Ejido. Colec- ción SepSetentas. Secretaría de Educación Pú- blica. Pág. 86.

nucleos de población ejidal o comunal de constituirse en todo tipo de asociaciones cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades, conforme a los reglamentos que está obligado a expedir el Ejecutivo Federal.

Con toda evidencia se manifiesta el criterio que adopta el legislador tendiente a alentar y facilitar por todos los medios la integración de -- unidades económicas entre el campesinado". (19)

Teniendo en cuenta que "la segunda etapa de la Reforma Agraria es la organización económica de la producción agropecuaria, que permita el mejor uso de los recursos técnicos, humanos y naturales, los más altos rendimientos con los menores costos y la sustancial elevación de niveles de vida en el medio rural". (20)

La idea de la organización económica de -- las clases campesinas se encuentra en la Ley Federal de Reforma Agraria como una tendencia, es decir no se encuentra impuesta por ésta, por lo que hacía -- falta un cauce adecuado para que esta organización económica se llevara a la realidad.

---

(19) Raúl Lemus García. Ley Federal de Reforma Agraria. (Comentada). Editorial LIMSA, Quinta Edición 1979, Pág. 164.

(20) Ob. Cit. Pág. 158.

El instrumento legal adecuado para la organización económica ya tantas veces mencionada, viene a ser la Ley de Fomento Agropecuario (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1981), instrumento que viene a sentar las bases jurídicas firmes para la organización y consolidación económicas del medio rural que permitirán en un futuro no lejano elevar el nivel de vida del campesinado y la autosuficiencia alimentaria en lo que se refiere a productos básicos, con el consecuente beneficio para la economía del país en general.

## CAPITULO II

Clasificación por actividades de las -  
Unidades de Producción.

- a) Producción Agrícola.
- b) Producción Ganadera.
- c) Producción Agropecuaria.
- d) Producción de Recursos Forestales.
- e) Prestación de Servicios.
- f) Comercialización e Industrialización  
de Productos Agropecuarios y Forestal  
les, etc.

### a) Producción Agrícola

Estas Unidades de Producción Agrícola, cuya actividad principal es la producción de alimentos básicos para el consumo humano, también pueden producir alimentos para ganado.

La actividad de estas Unidades comprende las siguientes etapas:

Preparación de la tierra.

Siembra.

Cultivo.

Cosecha.

Almacenamiento de los productos primarios del suelo.

Esta actividad es de suma importancia, -- pues de ella dependen en gran medida otras actividades y, como consecuencia de ello, se le ha puesto -- atención muy especial por ser básica en la producción de alimentos.

Por ello, las tareas productivas de los -- ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se -- respaldan con más y mejores apoyos del Sistema Alimentario Mexicano en materia de precios de garantía,

crédito, seguro, asistencia técnica, semillas mejoradas, fertilizantes, mecanización, investigación, combate de plagas y enfermedades y, en general, con todos aquellos estímulos que el hombre del campo requiere para aprovechar al máximo los recursos naturales.

"La orientación de los subsidios a la producción, impuesta por el presente régimen de gobierno como uno de los procedimientos enmarcados dentro del Sistema Alimentario Mexicano para estimular a los productores de temporal, permite que éstos sigan recibiendo la semilla mejorada de maíz y frijol y los fertilizantes muy por debajo de su costo ---- real". (21)

"Al amparo de la Ley de Fomento Agropecuario, mil seis ejidatarios y 54 pequeños propietarios de Jaral de Berrio, Guanajuato, fueron los primeros que se integraron en una Unidad de Producción, en un acto el pasado 16 de marzo de 1981. En Jaral de Berrio se van a explotar 42 mil hectáreas y fungirán

---

(21) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág.16.

como socios el grupo de pequeños propietarios, varios ejidos y los Gobiernos Federal y Estatal.

Esta Unidad recibirá del sector público-los apoyos de asistencia técnica, crédito, las indispensables obras de infraestructura en riego y -temporal, tanto para agricultura como para ganadería, además de otros servicios.

Estos primeros trabajos en la aplicación de la Ley de Fomento Agropecuario van a constituir oportunidad de demostrar que la voluntaria asociación entre pequeños propietarios y ejidatarios o comuneros, no sólo fomentará el arraigo de los hombres a su lugar de origen, sino que permitirán al campesino usufructuario elevar su nivel de responsabilidad, adquirir mayor conciencia de su propiedad y, además, evitar el rentismo entre los productores agrícolas".(22)

Estas Unidades de Producción Agrícola son de vital importancia pues su objeto es incrementar la producción en el campo con el fin de alcanzar la

---

(22) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág.19.

autosuficiencia en materia alimentaria, ya que en esta época en que hay crisis mundial en materia de producción de alimentos, los países poderosos que controlan la mayor parte de la producción de éstos han convertido en un arma política con el objeto de preservar su hegemonía sobre los países débiles.

### b) Producción Ganadera

Las Unidades de Producción dedicadas a esta actividad tienen como principal función la cría, engorda y el sacrificio del ganado con objeto de -- producir carne para el consumo humano tan indispensable en la dieta de los mexicanos.

"En esta actividad se continúa impulsando el desarrollo de los programas orientados a estimular la producción de alimentos de origen animal y - las acciones principales se enfocan a mejorar la organización para la producción; al aprovechamiento - racional del recurso forrajero y mejoramiento genético; a la construcción de obras de infraestructura pecuaria; producción de insumos; manejo adecuado; - fomento de la investigación y preservación de las - diversas especies ganaderas, contra el ataque de -- plagas y enfermedades". (23)

"Ha llegado el momento de que la ganadería mexicana, con apoyo en las nuevas disposiciones - legislativas y la aplicación de los índices de agos

---

(23) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág.13.

tadero, acelere el paso de la ganadería extensiva, - donde se aprovechan fundamentalmente los recursos - naturales, a una ganadería intensiva tecnificada, - donde se hace indispensable la inversión, la infraestructura, el insumo evolucionado, la administración avanzada y la rentabilidad que estimula al productor, sin perjuicio del legítimo derecho que sobre la tenencia de la tierra le corresponde".(24)

"El programa ganadero para el año de 1981 pone énfasis en la conservación y almacenamiento de forrajes; la utilización de esquilmos y subproductos agroindustriales para la alimentación animal; - la construcción de hornos forrajeros y ollas de agua para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos en áreas de escasa precipitación pluvial". (25)

Las Unidades de Producción Ganadera merecen especial atención por parte de los programas de desarrollo emprendidos por el Gobierno Federal y en coordinación con los de los Estados, pues es neces

---

(24) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.- México. Pág.14.

(25) Ob. Cit. Pág. 15.

rio elevar la producción en esta área para abatir - costos y poner estos alimentos de origen animal al alcance de las clases populares, porque así se eleva su nivel nutricional, ya que cuando se alcance elevar el nivel nutricional del pueblo mexicano los índices de producción y productividad se verán superados con el beneficio a la economía del país y de la sociedad en general.

### c) Producción Agropecuaria

Estas Unidades de Producción Agropecuaria cuya actividad comprende dos ramas de la producción que son:

La producción agrícola.

La producción pecuaria o ganadera.

Estas Unidades tienen como función la de producir alimentos básicos para consumo humano y también alimentos de origen animal, pues comprenden las dos ramas de la producción ya mencionadas en líneas anteriores, por ello no mencionaremos las diferentes etapas de cada actividad porque ya fueron -- mencionadas en apartados anteriores de este capítulo.

"A fin de dar congruencia a las acciones que inciden en la producción del sector, se ha regionalizado al país en los distritos agropecuarios -- los cuales cuentan con sus respectivos órganos de consulta y programación, tal y como lo establece la Ley de Fomento Agropecuario, recientemente puesta en vigor.

Es a partir de estos distritos que se cong

tituye la base de la planeación sectorial agropecuaria, ya que son los mismos productores en los comités directivos, quienes participan en la formulación de los programas operativos de producción y asistencia, exponiendo sus objetivos y necesidades de recursos en un ejercicio de amplia participación de las autoridades municipales, para elevarse a los comités de planeación del desarrollo estatales, en los cuales se integran los planes de desarrollo de cada entidad, con la coordinación de las dependencias y organismos del sector público federal que ahí actúan, con las representaciones estatales de los productores y encabezados por los jefes de los ejecutivos estatales". (26)

"La asociación de los productores, el regate de las tierras ociosas y su incorporación a la producción, son elementos que, incorporados al crédito y seguro rural, a la asistencia técnica y a la agroindustria, habrán de inducir un nuevo impulso al agro mexicano, y permitir llevar la justicia social a los hombres del campo". (27)

---

(26) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981.  
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.  
Sistema Alimentario Mexicano.

(27) Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág.29.  
(27) Ob. cit., Pág. 31.

Las Unidades de Producción Agropecuaria - deben considerarse importantes porque a la vez que producen alimentos básicos para el consumo humano - como granos, también producen alimentos de origen - animal que son de un gran contenido proteínico para la dieta del ser humano y la importancia de estas Unidades radica en que los subproductos agrícolas y otros insumos que son utilizados en la elaboración de forrajes para la alimentación del ganado son producidos por la misma Unidad para su consumo lo que le permite abaratar el costo de los forrajes y de la producción de carne teniendo como consecuencia - un aumento en la oferta de los productos de origen - animal con el beneficio para las clases mayoritarias y el bienestar de la sociedad en general.

#### d) Producción de Recursos Forestales

Las Unidades de Producción que comprenden esta actividad cuyas principales características - son:

Producción de árboles.

Siembra de árboles.

Recolección de resinas.

Recolección de gomoresinas.

Corte y aserrado de árboles para su posterior aprovechamiento en la industria.

"En México, los bosques templados se habfan venido aprovechando sólo mediante métodos tradicionales. En 1978, se inició su cultivo intensivo en - 330 mil hectáreas, con una producción de 1.1 millones de metros cúbicos en rollo. Para 1981, la superficie sujeta a este cultivo, será de 900 mil hectáreas con una producción de 3.6 millones de metros - cúbicos en rollo". (28)

"Las Unidades Productoras de Materias Primas Forestales han evolucionado a formas superiores de organización, como Uniones Ejidales, Asociaciones

---

(28) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág. 41.

de Pequeños Propietarios, Sociedades de Producción Rural y Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, mismas que ahora se enmarcarán en la Ley de Fomento Agropecuario.

Como un ejemplo de lo anterior, los dueños y poseedores del bosque, debidamente organizados, los industriales y el gobierno, apegándose a la nueva Ley de Fomento Agropecuario y buscando la armonía de intereses, han hecho posible que haya -- iniciado sus operaciones la empresa Bosques y Madugas de Chignahuapan-Zacatlán, S. A. de C. V., en el Estado de Puebla.

Bajo este modelo de desarrollo forestal regional, en 1981 se crearán 2 empresas similares donde juntos, campesinos, industriales y Gobierno, cultivan el bosque, producen materias primas, las transforman y las comercializan". (29)

La constitución de las Unidades de Producción de Recursos Forestales es importante porque se le da una organización a este sector que había per-

---

(29) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág. 42.

manecido en el olvido, puesto que no se le incluía en una forma vigorosa en los programas de desarrollo en el agro, con la consecuencia de que su explotación se hacía en forma rudimentaria, trayendo -- como consecuencia una erosión en las tierras y una merma muy grande en la extensión de las áreas boscosas del país.

Esto aunado a que el bosque es un factor de equilibrio ecológico, de no haberse tomado decisiones a tiempo las consecuencias habrían sido desastrosas para el campo y la economía rural.

Con la organización de los productores - de recursos forestales en Unidades de Producción - de los mismos y con la explotación intensiva del - bosque que a partir del año de 1978 se inició es - muy promisorio el futuro de esta área de la producción rural y en el futuro cercano permitirá incrementos considerables en la producción de estos recursos con el beneficio económico de estas clases-productoras y de la economía nacional.

### e) Prestación de Servicios

Las Unidades que abarcan este renglón de la prestación de servicios cuya principal actividad se refiere a labores auxiliares en la producción y el principal esfuerzo se encamina a prestar servicios de carácter técnico o mecánico a las Unidades que se dedican a las otras ramas de la producción y que ya mencionamos en los incisos anteriores de -- este capítulo.

Estas Unidades tienen como actividad la -- prestación de los siguientes servicios:

Renta de maquinaria.

Construcción de obras de infraestructura rural (construcción de bordos, mejoramiento de sistemas de riego, mantenimiento de canales de riego, etc.)

Inseminación artificial.

Asistencia médico-veterinaria.

Aseorías de tipo financiero, administrativo, jurídico, etc.

La constitución de este tipo de Unidades es de mucha importancia porque cubren renglones complementarios a los de las Unidades que se dedican --

a las actividades primarias de la producción y su contribución a la misma es benéfica porque influyen en la elevación de la producción y propician el desarrollo general del país.

**f) Comercialización e Industrialización de Productos  
Agropecuarios y Forestales, etc.**

Las Unidades constituidas para desarrollar estas actividades dentro de la producción son un valioso auxiliar de las Unidades que se dedican a las demás ramas de la producción, pues si bien es importante producir alimentos básicos, también lo es comercializar e industrializar los mismos a fin de lograr beneficios mayores para los integrantes de las clases productoras, y también para integrar un sistema nacional de distribución de alimentos con el fin de abatir costos en la transportación y conservación de los alimentos para beneficio de los consumidores.

Estas Unidades cuya función es canalizar los productos primarios ya sean agrícolas, ganaderos o forestales hacia su industrialización y su comercialización con el fin de obtener un mayor rendimiento de los beneficios de estas actividades, al eliminar el intermediarismo y el acaparamiento de estos productos con el consecuente acrecentamiento de las utilidades.

Las Unidades que tienen por actividad la Comercialización e Industrialización de Productos Agropecuarios y Forestales pueden constituirse con la asociación de ejidos, comunidades, colonos y pequeños propietarios los cuales pueden asociarse entre sí o unos con otros, pero también pueden formarse con la asociación de varias Unidades de Producción que se dediquen a otras ramas de las actividades productivas y que esta Unidad maneje el aspecto de la comercialización e industrialización de los productos de las Unidades asociadas.

"Las actividades agroindustriales, al transformar materias primas agropecuarias y forestales, y producir insumos estratégicos, tales como agroquímicos, semillas mejoradas y alimentos balanceados, contribuyen al logro de los objetivos y metas que ha definido el Sistema Alimentario Mexicano". (30)

"El Programa de Desarrollo de la Agroindustria Alimentaria y no Alimentaria tiene asignada

---

(30) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.-México. Pág.9.

la tarea de formular e instrumentar programas de -- desarrollo agroindustrial para los productos o grupos de productos con mayores posibilidades de transformación. Para la ejecución de éstos, se han definido Programas Específicos de Fomento que, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Industrial, constituirán la base programática conforme a la cual se fijarán los compromisos que los sectores productivos asumirán en relación a la generación de productos básicos derivados de arroz, azúcar, cacao, café, cebada, especias, frijol, frutas, trigo, legumbres, hortalizas, maíz, y oleaginosas, así como carne, -- huevo, leche y miel". (31)

"En lo que al Programa de Asistencia Operacional se refiere, se continuará con las tareas de capacitación, adiestramiento y asistencia directa en los aspectos administrativos, financieros, -- técnicos, comerciales y jurídicos a 300 agroindustrias rurales que lo han solicitado. Sobresale la participación directa de esta Secretaría(SARH) en -

---

(31) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.- México. Pág.58.

la reestructuración de CORDEMEX, S.A., del Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, - de la Industria Apícola de la Península de Yucatán- y de la Impulsora Guerrerense del Cocotero".(32)

Las Unidades que se formen con el objeto de manejar el aspecto de la comercialización e industrialización de los productos agropecuarios y forestales requieren de personal muy especializado -- por las características de estas actividades que -- son más complejas que las actividades primarias, -- además de que es muy necesaria su integración en el medio rural para que coadyuven al buen desenvolvimiento de las actividades primarias de producción, pues sin este tipo de unidades los programas de desarrollo quedarían incompletos, porque faltaría el apoyo necesario de la comercialización e industrialización y todos los programas quedarían sólo en -- buenos propósitos.

Por lo anteriormente apuntado consideramos de vital importancia la integración de estas Unidades a fin de lograr un desarrollo equilibrado del campo mexicano.

---

(32) Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.- México. Pág.59.

### **CAPITULO III**

**Las Unidades de Producción enmarcadas en los siguientes Programas.**

- a) Alianza para la Producción.**
- b) Sistema Alimentario Mexicano.**

### a) Alianza para la Producción

Este Programa que se emprendió a iniciati  
va del presente régimen de gobierno y que obtuvo --  
una respuesta de apoyo por parte de los diferentes-  
sectores que influyen en la producción y que el go-  
bierno ofreció compartir los riesgos con éstos como  
una medida de impulso hacia los esfuerzos de los --  
productores.

"Bajo este esquema de riesgo compartido -  
que hace realidad la Alianza para la Producción ---  
para ese grupo de agricultores marginados, el esta-  
do cumple un compromiso pendiente que el país tiene  
con ellos desde hace muchos años y a la vez instru-  
menta un mecanismo que no propicia ineficiencia ---  
-puesto que beneficia al que se esfuerza- y se in--  
centiva la producción y la productividad".(33)

De este modo, se reconoce que la Alianza  
entre el Estado y los campesinos propuesta en el --  
Sistema Alimentario Mexicano, sólo adquiere vigen--  
cia al constituirse los campesinos en interlocutores

---

(33) Sistema Alimentario Mexicano.  
Primer Planteamiento de metas de Consumo y Es-  
trategia de Producción de Alimentos Básicos --  
para 1980-1982. (Marzo 5 de 1980).Pág. 37.

organizados, con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones y con capacidad de negociación frente al propio sector público y otros sectores sociales.

El permanente apoyo a los productores y la genuina respuesta de éstos al llamado de la Alianza para la Producción, patentizan la confianza que norma y alienta las tareas agropecuarias: confianza de los campesinos en las instituciones nacionales y confianza del Estado en los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

La decisión adoptada por los productores de respaldar sin reservas la política alimentaria del gobierno, es un tácito rechazo a quienes critican sin aportar soluciones y parecen desear que el campesino siga en el atraso y el abandono.

La aplicación de estas medidas y la creación de las Unidades de Producción integradas por ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, son fórmulas que el gobierno seguirá hasta sus últimas consecuencias para incrementar el volumen de nuestras cosechas y preservar nuestra soberanía nacional.

"Particular importancia tiene mencionar que la Alianza para la Producción se hace realidad a través del binomio ESTADO-ORGANIZACIONES CAMPESINAS en torno a la autosuficiencia alimentaria, incorporando el esquema de riesgo compartido. El Sistema Alimentario Mexicano atiende a la estructura agraria en la que se fomenta y potencia al ejido en alianza con el Estado en torno a la problemática -- alimentaria. Asimismo, se pugna por el respeto a la auténtica pequeña propiedad y por enfrentar concretamente el problema de la pulverización del minifundio". (34)

Con base en las afirmaciones anteriores - podemos concluir que la Alianza para la Producción - llevada a cabo por el Estado con los sectores involucrados en la producción, ha sido el mejor instrumento por medio del cual se ha motivado a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios - a integrarse en Unidades de Producción con el fin - de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos-

---

(34) La Estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano y su Operación.  
Sistema Alimentario Mexicano.  
Dirección General de Información y Relaciones -  
Públicas SARH.- Julio de 1980. Pág.16.

naturales, técnicos, científicos y económicos pudieran así cumplir con los objetivos programados por la misma.

### b) Sistema Alimentario Mexicano

A escaso un año de haber tomado por el presente régimen de gobierno la histórica decisión de crear el Sistema Alimentario Mexicano, para lograr la autosuficiencia y mejorar los niveles nutricionales de las clases más desvalidas y las formas de vida de los hombres del campo, ya se palpan resultados y en el presente año se amplían las posibilidades de producción, sobre todo en granos básicos, porque ya están en juego y en toda su magnitud los estímulos y apoyos que engloba dicha estrategia, para motivar el esfuerzo de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios del país.

Las intenciones de siembra de los campesinos, que se respetan y se apoyan en el programa de conjunto, nos dan margen para aseverar, como siempre, que los hombres del campo están conscientes -- del importante papel que desempeñan en esta hora en que el país lucha como nunca para satisfacer plenamente sus crecientes demandas alimentarias, sin necesidad de recurrir al exterior.

"El Sistema Alimentario Mexicano es un planteamiento del Gobierno Federal cuyo objetivo -- rector es recuperar la autosuficiencia nacional en cereales, leguminosas y oleaginosas.

Se trata de un objetivo de múltiples propósitos, entre los que destacan el de poder atender la mala situación alimentaria de gran parte de nuestra población, principalmente la del campo; remunerar mejor la actividad de los campesinos de temporal que producen maíz, frijol y otros alimentos básicos y eliminar las importaciones que hace el país de -- estos productos.

El Sistema Alimentario Mexicano establece, en sus partes medulares, una serie de planteamientos estratégicos para normar las decisiones y acciones operativas del Gobierno Federal en relación con cada una de las fases de actividad que comprende nuestro sistema alimentario: desde la producción de insumos para la agricultura, la pesca y la producción pecuaria, las actividades agropecuarias y pesquera comotales, hasta las agroindustriales y la distribución y comercialización de los alimentos.

De aquí el carácter totalizador del Sistema Alimentario Mexicano, la estrategia, la programación y las acciones operativas que contempla para cada una de esas fases están interrelacionadas por el doble propósito de elevar la productividad de los productores primarios y de que aumenten sus ingresos". (35)

"Como se señaló al inicio de esta presentación, damos por adoptada la decisión política del gobierno mexicano de atender los requerimientos de la actividad productiva de los campesinos de las zonas de temporal, los principales productores de alimentos básicos, política que conlleva a un mejor equilibrio económico, social y político en el país y a la negativa de agregar a nuestra dependencia tecnológica industrial (en todas sus repercusiones - en cuanto a desempleo y concentración del ingreso), la dependencia del país de sus importaciones de alimentos básicos (que tendría repercusiones aún mayores en la actividad económica interna y en restricciones a nuestra soberanía nacional).

---

(35) La Estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano y su Operación.  
Sistema Alimentario Mexicano.  
Dirección General de Información y Relaciones Públicas SARH.-Julio de 1980. Pág. 3.

Es por esto que cuando nos fijamos como - objetivo de nuestro proyecto elaborar un cuerpo coherente de políticas, instrumentos y acciones que - viabilicen el desarrollo del sector alimentario en la perspectiva de producir alimentos básicos y productos en cantidad, calidad y precio, y de su distribución-comercialización a los distintos sectores sociales y regiones geográficas del país, estamos - orientando nuestros pasos a definir o redefinir una parte substancial de la política de desarrollo del país". (36)

No se trata en la estrategia del Sistema Alimentario Mexicano de inducir una rápida modernización introduciendo maquinaria o cualquier otro implemento que las unidades de producción campesina - no estén en posibilidades de adquirir o controlar; se trata de incrementar la productividad utilizando, ante todo, fertilizantes, semillas y plaguicidas.

El Sistema Alimentario Mexicano propone - a los agricultores temporaleros una estrategia para que éstos eleven su productividad y su ingreso.

---

(36) El Sistema Alimentario Mexicano. (Anteproyecto) Oficina de Asesores del C. Presidente de la - República. Marzo de 1979. Pág. 13.

"La estrategia consta de tres elementos básicos, en torno a los cuales se irán precisando otros y sus respectivas acciones operativas.

El primer elemento estratégico, como ya se apuntó, consiste en introducir el uso de insumos que tienen gran respuesta productiva; el Gobierno Federal participa en ello subsidiando el precio de esos insumos a los productores temporaleros de maíz y frijol, y apoyando técnicamente a los productores a través de los extensionistas rurales.

Estos subsidios y el apoyo técnico a los productores se acompañan del segundo elemento estratégico: evitar que la incertidumbre de los agricultores frene sus decisiones de producción y propicie escasas inversiones y tierra y hombres ociosos. Para ello el Gobierno Federal, en alianza con los productores, les garantizará un ingreso equivalente al valor de la cosecha que en promedio se obtenga en cada distrito. Con este ingreso asegurado -en caso de que se pierda el cultivo por causas ajenas al esfuerzo del productor- se pretende animar a los productores a incorporar el fertilizante, las semillas mejoradas y los plaguicidas en su proceso agrícola.

El tercer elemento clave de la estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano consiste en propiciar una mayor autonomía de las organizaciones campesinas en la conducción de su proceso -- productivo; que las mejoras tecnológicas surjan de sus propias necesidades (aprovechar en todo su potencial sus recursos productivos) y posibilidades de control. A este elemento --el control de las organizaciones campesinas sobre sus propias condiciones de vida y trabajo-- se asocia estrechamente la posibilidad de los productores de retener el excedente --que generen, es decir, el incremento de su ingreso, lo que es condición fundamental para reactivar productivamente a las zonas de temporal". (37)

"El Sistema Alimentario Mexicano, en el -- área que abarca, coadyuva al cumplimiento de los -- cuatro grandes objetivos trazados en nuestro Plan -- Global de Desarrollo:

1. Reafirma y fortalece la independencia del país al orientarlo hacia la autosuficiencia alimentaria, asegurando así la soberanía nacional ante

---

(37) La Estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano y su Operación.  
Sistema Alimentario Mexicano.  
Dirección General de Información y Relaciones Públicas SARH.- Julio de 1980. Pág. 5 .

el llamado "poder alimentario" que cobra singular - relevancia en la coyuntura actual.

2. Tiende a proveer ocupación y mínimos de bienestar a la población al propiciar la creación - de empleos rurales y a reorientar el consumo de las mayorías hacia la satisfacción de sus requerimientos mínimos.

3. Busca mejorar la distribución del ingreso entre las personas, factores y regiones mediante la reactivación de los productores y zonas temporaleras y la reasignación de los recursos.

4. Promueve un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente de toda la cadena alimentaria a la vez que busca la autonomía tecnológica nacional en dichas actividades". (38)

Las nuevas perspectivas de autonomía financiera del país, dadas por el excedente proveniente de la explotación petrolera, permitirán proponer políticas y acciones cualitativamente diferentes a las realizadas hasta ahora. Estas nuevas potenciali

---

(38) La Estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano y su Operación. Sistema Alimentario Mexicano. Dirección General de Información y Relaciones-Públicas SARH.- Julio de 1980. Pág. 10.

dades en la acción de gobernar dan características especiales a esta materia.

"Las características específicas de la -- materia prima de origen agropecuario, como son su -- perecibilidad, estacionalidad y variabilidad hacen -- que la relación o integración entre las unidades -- productivas agropecuarias y las agroindustriales y agroalimentarias posean características específicas; una de ellas, la central, es la tendencia a la integración vertical, la cual es creciente en los aspectos productivos, administrativos y tecnológicos.

El crecimiento económico del país y el aumento de la urbanización, hacen que cada vez las materias primas de origen agropecuario y forestal --- sean procesados en mayor medida antes de su consumo final.

Las características y tendencias señaladas nos imponen la necesidad de profundizar el análisis de la relación entre la fase agrícola y la fase industrial de la producción de alimentos". (39)

---

(39) El Sistema Alimentario Mexicano. (Anteproyecto). Oficina de Asesores del C. Presidente de la República.- Marzo de 1979. Pág. 33.

El desarrollo de las organizaciones campesinas en su forma multiactiva permite también al pequeño productor tener presencia en los distintos niveles de la red de comercialización-distribución, y en el proceso agroindustrial, lo que aumenta su capacidad de generar y retener riqueza. Asimismo, la organización superior y multiactiva permite a las unidades de producción primaria tener acceso al desarrollo tecnológico, el cual propicia una integración vertical equilibrada como base del buen funcionamiento de la Red.

Las agroindustrias integradas, permitirán romper el círculo vicioso de la escasez de la oferta agrícola, al integrarse equilibradamente con la agricultura, a través de regímenes de propiedad de los productores directos u otras formas de asociación, que aseguren una equitativa participación de los excedentes, y, consecuentemente, permitan regular el abasto, tanto a las parcelas como a las agroindustrias.

"El Sistema Alimentario Mexicano considera como objetivo central el satisfacer de un modo -

dinámico las necesidades básicas de la totalidad de la población, aprovechando al máximo el potencial humano y material con que cuenta el país y asegurando la participación de dicha población en las decisiones que afectan sus condiciones de vida y trabajo. El Sistema Alimentario Mexicano entiende la autosuficiencia alimentaria como la capacidad de producir en el país los alimentos básicos que demanda la población, y la necesidad de garantizar al pueblo el acceso a los alimentos necesarios para una dieta mínima, las condiciones necesarias para conservarlos y distribuirlos correctamente, así como las condiciones de salud y sanitarias para aprovecharlos biológicamente.

La autosuficiencia alimentaria, permite también preservar la soberanía nacional, elemento indispensable hoy como ayer para sustentar un desarrollo del país fundado en el constante mejoramiento económico, cultural y social del pueblo."(40)

La estrategia del Sistema Alimentario Mexicano y su desarrollo implica la creación de ocupaciones productivas, estables y remuneradoras, como-

---

(40) Sistema Alimentario Mexicano. Estrategia de -- Comercialización y Distribución de Alimentos-- Básicos e Insumos Productivos. Diciembre 23 de 1980.- Pág. 2.

medio para satisfacer dinámicamente las necesidades vitales de la población; con ello reafirma el compromiso de nuestra Carta Magna con el pueblo de México y le da vigencia histórica al reafirmarla como el hilo conductor de nuestro desarrollo.

"El éxito de la estrategia de producción ingreso, se conseguirá sólo con la participación activa de los productores. La movilización organizada de los campesinos en torno a la producción de alimentos y la planificación de ésta, son procesos que deben retroalimentarse.

La participación campesina se logrará mediante la organización económica y social y será el mecanismo que les permita dirigir todas las fases del proceso productivo; para ello, deberá ser multiactiva y abarcar la organización del abasto de insumos y servicios para la producción, el financiamiento, la programación de la producción, la transformación, comercialización y distribución de los productos de consumo básico.

Las políticas del Estado para el fomento y apoyo a la organización y capacitación de los ---

productores debe integrarse operativamente a nivel de ejido y pequeña propiedad, obedeciendo a programas, que respalden la concertación de acciones entre el sector público y las organizaciones de productores, tanto para asegurar la congruencia de esas acciones institucionales, como para la certidumbre necesaria a los productores, de los compromisos que el Estado adquiere frente a ellos".(41)

La alianza Estado-campesino, requiere que el primero fortalezca a las organizaciones básicas de producción (ejido, sociedad de producción rural, etc.) como las instancias ordenadoras de la actividad económica de su comunidad y de los distritos de riego y temporal, a través de sus organizaciones superiores como son las uniones de ejidos y uniones de sociedades de producción rural para ejidatarios y pequeños propietarios respectivamente y las asociaciones rurales de interés colectivo como organización superior mixta.

Por eso es necesario que el Estado reconozca las organizaciones campesinas, su espacio político

---

(41) Sistema Alimentario Mexicano. Medidas Operativas Agropecuarias y Pesqueras, Estrategia de Comercialización, Transformación, Distribución y Consumo de los Productos de la Canasta Básica Recomendable. 7 mayo de 1980. Pág. 29.

co institucional que permita su mejor funcionamiento, participando en la formulación y evaluación, en materia de políticas de financiamiento y seguro agrícola en la programación de obras de infraestructura, administrando el funcionamiento de centrales de maquinaria, en la distribución de insumos y productos de consumo, así como en el establecimiento y operación de plantas agroindustriales.

Las uniones de ejidos y uniones de sociedades de producción rural, así como las asociaciones rurales de interés colectivo son formas de organización superior que facilitan la participación democrática de los campesinos.

"La agroindustria integrada, que en el enfoque del Sistema Alimentario Mexicano implica la organización de los productores primarios, articulará la fase de la producción agrícola de bienes básicos, con las actividades de acopio, almacenamiento, comercialización, transformación industrial y distribución de los mismos, a través de la integración de los productores bajo distintas formas jurídicas que permitan estimular a la producción agropecuaria

por la presencia de un mercado seguro y el suministro de tecnologías, insumos y demás servicios".(42)

Para lograr el desarrollo autosostenido del Sistema Alimentario Mexicano, es necesario impulsar una base tecnológica y de bienes de capital autónoma, mediante la inducción de un patrón tecnológico coherente en las diversas fases y al interior de las etapas y clases de la agroindustria.

"El alcance de los objetivos y metas propuestas para el Sistema Alimentario Mexicano, en relación con la producción, distribución y el consumo de alimentos; requiere como componente estratégico indispensable la integración de una base social participante y organizada, capaz de concertar y aprovechar eficientemente los recursos y servicios aportados por el estado. En el sector rural esto se traduce en la necesidad inmediata de impulsar y consolidar el proceso organizativo integral de los productores, desde sus formas básicas, hasta el fortalecimiento de sus formas superiores de organización"(43).

---

(42) Ob. Cit. Pág. 78.

(43) Sistema Alimentario Mexicano. Síntesis de la Reunión Nacional del día 5 de agosto de 1980. Programa Nacional de Capacitación en apoyo al Sistema Alimentario Mexicano, en los Distritos Agropecuarios de temporal 1980-1982.-Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A. C. Pág. s/n.

A fin de dar una mejor respuesta a los -- objetivos que persigue el Sistema Alimentario Mexicano, fue promulgada el día 2 de enero de 1981 la -- Ley de Fomento Agropecuario instrumento revolucionario que vino a implementar la reglamentación jurídica que era necesaria en el campo para llevar por -- buen camino los objetivos propuestos por el Sistema Alimentario Mexicano.

Esta Ley contempla como forma de organización de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios -ya sea entre sí o unos con otros- a las Unidades de Producción que viene a ser lo más adecuado en cuanto a formas de organización se refiere y que se adapta mejor a las circunstancias -- económicas, políticas y sociales que permitirán acelerar el desarrollo del agro mexicano.

## CAPITULO IV

Análisis de las Unidades de Producción  
en la Ley Federal de Reforma Agraria y  
en la Ley General de Crédito Rural.

### Ley Federal de Reforma Agraria

"El problema de la tenencia de la tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político - social de México. Su proceso de concentración señala las distintas etapas de vida del país. Históricamente, los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra, con el propósito de hacer llegar al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional y han combatido la acumulación del patrimonio territorial, convencidos de que la prosperidad del país depende del decoroso bienestar de la mayoría.

Al nivel de nuestra evolución política y social no podría dudarse de la legitimidad de la acción agraria del Estado en la redistribución de la tierra, como tampoco de la perentoria necesidad de elevar la producción agrícola.

El reparto agrario ha contribuido significativamente al incremento de la producción agropecuaria y al desarrollo de los sectores industriales y de servicios.

La organización de la producción fue impru-  
cisa en las primeras leyes, proclamas y actos de los  
jefes revolucionarios.

La simple restitución de las tierras a los  
poblados tuvo que ampliarse muy pronto con la dota-  
ción de ellas a numerosos campesinos que no tenían  
título primordial para solicitarlas. Después, la --  
acción agrarista pasó de la restitución y la dota-  
ción a la creación de nuevos centros de población.

En la iniciativa se concibe al ejido como  
un conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general,  
todos los recursos naturales que constituyen el pa-  
trimonio de un núcleo de población campesina, otor-  
gándole personalidad jurídica propia para que resul-  
te capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo  
un régimen de democracia política y económica.

El ejido, que es una empresa social desti-  
nada inicialmente a satisfacer las necesidades agrar-  
rias del núcleo de población, tiene por finalidad --  
la explotación integral y racional de los recursos--  
que lo componen, procurando, con la técnica moderna  
a su alcance, la superación económica y social de-  
los campesinos.

El reparto de la tierra, meta inmediata - de los gobiernos revolucionarios, cumple en esencia su objetivo, que consiste en la destrucción del sistema feudal-hacendista en que se asentaba el viejo-régimen; pero al mismo tiempo procura establecer -- una sociedad más justa y democrática en el campo; - sin embargo, en algunas regiones del país, por la - presión demográfica, aparece el minifundismo, cuya - falta de rentabilidad conduce a formas de vida que los principios de la Revolución Mexicana tratan de hacer desaparecer. La forma de aprovechamiento y -- organización de los productores agrícolas que con - templa la presente iniciativa, tiene el propósito - de evitar que se incremente este problema y de co--rregirlo donde exista.

El ejido como empresa implica la decisión- libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el conjun- to de ellas se transforme en una organización renta- ble capaz de elevar su nivel de vida.

No hay necesidad, entonces, de establecer una nueva empresa agraria, sino de conformar debida

mente las que ha fundado la Revolución, estimulando formas superiores de organización para los ejidos y comunidades evitando la duplicación y dispersión de actividades mediante un bien concertado trabajo comunitario que acreciente la responsabilidad de sus miembros y distribuya justamente las cargas y los beneficios.

Es preciso promover la plena explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas como un principio de solución al problema económico del ejido y a la necesidad de que el ejidatario y su familia dispongan de ocupación permanente en el curso del año. Sólo así podría solucionarse la dramática situación que resulta de la confluencia del ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el abandono de la tierra y el ilegal alquiler de la parcela y de su trabajo.

La compleja tarea de la organización rural en la producción y comercialización de sus bienes y servicios, impone una estrecha colaboración entre los diversos organismos gubernamentales que intervienen en el sector rural, ya que sólo así podría -

elevarse la eficiencia de la acción pública en el fomento de la Reforma Agraria.

Conviene destacar por otra parte, que las prerrogativas y preferencias que se otorgan a ejidatarios y comuneros se extiendan a los auténticos pequeños propietarios; su identidad de condiciones -- económicas, sociales y culturales, justifica plenamente la adopción de tal medida."(44)

La Ley Federal de Reforma Agraria en su libro tercero titulado Organización Económica del Ejido contiene algunas disposiciones que se refieren a formas de organización del campesinado con el objeto de incrementar la producción.

Esta Ley en su artículo 135 al efecto dice:

"ARTICULO 135.-Cuando la organización de la producción no se haya integrado en un sistema colectivo; la Asamblea de ejidatarios podrá acordar la adquisición de bienes para el uso común; la explotación parcial del ejido en forma colectiva; el aprovechamiento de maquinaria, bombas, -

---

(44) Raúl Lemus García. Ley Federal de Reforma Agraria. (Comentada). Exposición de Motivos. Editorial LIMSA. México 1979.

almacenes y otras obras semejantes en favor de la comunidad."

Este artículo contempla la posibilidad de llevar a cabo tareas en común por parte de los campesinos aún cuando no se encuentren debidamente integrados en unidades económicas de explotación colectiva.

La Ley en su artículo 146 nos habla de la asociación de varios ejidos en la siguiente forma:

"ARTICULO 146.-Dos o más ejidos podrán -- asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital. La Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los bancos oficiales, podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar el desarrollo de las uniones de ejidos o comunidades".

En este artículo de la Ley, se autoriza a la libre asociación de los ejidos con el fin de unir esfuerzos encaminados a elevar la producción en el campo y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

En el artículo 147 de esta misma Ley autoriza:

"ARTICULO 147.-Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias."

En este artículo se da plena libertad para los campesinos, a fin de que adopten la forma de organización que más convenga a las circunstancias que priven dentro de cada grupo de ejidatarios o de núcleos ejidales porque de esta manera las posibilidades de éxito en las organizaciones formadas por los mismos son mayores.

En el artículo 150 se regula el establecimiento de algunos servicios:

"ARTICULO 150.-Los ejidos podrán establecer centrales de maquinaria, por sí o en asociación con otros ejidos, para proporcionar servicios a sus explotaciones; en ambos casos las operaciones serán reglamentadas por la Asamblea, con aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria. - Cuando esto no sea posible, el Estado procurará su establecimiento y dará el servicio a través de alquileres o maquilas mediante tasas económicas."

Con esta disposición se da un decidido -- apoyo a la organización de los productores del campo

para que vean incrementados sus ingresos y asimismo sus niveles de vida sean superados, al mismo tiempo que se incrementa la producción en el medio rural.

En el artículo 152 menciona algunas prerrogativas para los campesinos en la siguiente forma:

"ARTICULO 152.-Las empresas estatales o de participación estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios y, en general, de productos que se usen o apliquen directamente en labores de explotación agropecuaria, estarán obligadas a canalizar directamente sus productos al ejido o a los ejidos asociados. Cuando la organización de los ejidos garantice los intereses fundamentales de la distribución, éstos tendrán preferencia para ser concesionarios".

En este precepto apreciamos las preferencias y prerrogativas que la ley concede a los campesinos con el fin de apoyarlos técnica y económicamen

te a los mismos para motivarlos a organizarse y así proporcionarles medios para su superación económica y social.

En el artículo 162 de esta misma Ley nos menciona lo siguiente:

"ARTICULO 162.-Los ejidos y comunidades - podrán constituir uniones de crédito conforme a la Ley. La Secretaría de Hacienda y las demás autoridades que intervengan en su autorización, darán las facilidades necesarias para que operen estas organizaciones auxiliares de crédito."

No podía pasar por alto el aspecto del crédito como elemento en la producción, pues debe de ser considerado como el más importante, por ello la Ley promueve la constitución de uniones de crédito porque con esta medida se eliminan trámites complicados para los campesinos y se les pone a su alcance este medio tan importante en la elevación de la producción.

En el aspecto de la comercialización y distribución nuestra Ley apunta:

"ARTICULO 171.-Los ejidos y las comunidades podrán por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de uno o varios de sus productos agropecuarios. Dichas entidades se constituirán con intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y tendrán plena capacidad para realizar las operaciones y contraer las obligaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos que regulen la producción y el comercio de los productos del campo."

Este aspecto de la comercialización tan importante como la producción es contemplado por la Ley, teniendo por objeto la organización de los productores con el fin de que incluyan dentro de sus actividades también la de la comercialización de los productos agropecuarios.

La Ley en el artículo 178 se refiere a las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados en la siguiente forma:

"ARTICULO 178.-Todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados fomentarán e impulsarán, en la esfera de su respectiva competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo además, en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo."

En este artículo se promueve la formación de industrias rurales por ejidatarios organizados en asociaciones económicas y con el fin de apoyarlas se les conceden preferencias y prerrogativas para impulsar su desarrollo en el medio rural.

La Ley en su artículo 185 apunta:

"ARTICULO 185.-Los ejidatarios podrán asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, ni pastales de los ejidos; en todo caso tendrán derecho del tanto para adquirir los bienes de capital que los segundos hubieren aportado, por lo que cuando sean puestos a la venta debe

avisarse a los ejidatarios para que éstos, en el término de treinta días, convengan su adquisición. Si no se respeta este derecho o si el precio fijado fue ficticio, el contrato que se celebre será nulo."

En este artículo de la Ley se contempla la asociación de los ejidatarios con los particulares previendo esta posibilidad para que haya una conjunción de recursos y pueda lograrse un mejor aprovechamiento de los mismos, pero se concede el derecho del tanto en la adquisición de los bienes de capital aportados por los particulares, cuando éstos sean puestos en venta con el fin de evitar la simulación y el acaparamiento de la explotación de los recursos del campo por parte de los particulares.

Nuestra Ley Federal de Reforma Agraria como lo hemos visto en los artículos analizados y la exposición de motivos contempla disposiciones por medio de las cuales se promueve la organización de los campesinos en diversas formas con el fin de aprovechar en forma más racional los recursos disponibles y elevar los niveles económico, cultural y social de las clases campesinas.

Nuestra Ley Federal de Reforma Agraria -  
contempla la organización del campesinado como una  
fórmula para lograr la justicia social distributiva  
entre las clases más desvalidas y ésta como un me--  
dio para lograr la independencia política y económi  
ca nacional.

## Ley General de Crédito Rural

Esta Ley cuyos ordenamientos junto con los de la Ley Federal de Reforma Agraria forman un marco jurídico que contempla a la organización de los productores del campo, establece dentro de su articulado algunos ordenamientos tendientes a regular la organización económica de los campesinos con el fin de estimular la producción en el medio rural y fomentar el progreso de la economía nacional.

Esta Ley en su artículo 2 inciso II nos da referencias de los alcances y propósitos de la misma y apunta:

"Art. 2.-Son objetivos de la presente Ley:  
II. Auspiciar la organización y a la capacitación de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, -- para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan; "

Podemos deducir del texto de este artículo los objetivos que persigue esta Ley que son los de impulsar la organización en el campo, para así obtener un mejor aprovechamiento de los recursos -- disponibles y elevar la producción en el medio rural.

La Ley General de Crédito Rural en su artículo 42 fracción VI se refiere al objeto de la -- Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. como institución del Sistema Nacional de Crédito Rural y apunta:

"Art. 42.-La Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., tendrá por objeto las siguientes funciones:

VI.-Promover y apoyar la organización y -- capacitación de los campesinos integrados en sujetos de crédito, previa delegación -- de facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria y para las regiones y ramas productivas que establezca esta Secretaría;"

De lo anteriormente apuntado podemos ver -- las finalidades que persigue la Ley y que en coordinación con las demás leyes de la materia se integra en un cuerpo de ordenamientos jurídicos tendientes a lograr la integración de unidades económicas de --

explotación en el medio rural.

Para tal efecto en el artículo 54 de esta Ley habla de los sujetos de crédito.

"Art. 54.-Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

- I. Ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de Producción Rural;
- III. Uniones de ejidos y de comunidades;
- IV. Uniones de sociedades de producción rural;
- V. Asociaciones rurales de interés colectivo;
- VI. La empresa social, constituida por --  
avecindados e hijos de ejidatarios con  
derechos a salvo;
- VII. La mujer campesina, en los términos del  
artículo 103 de la Ley Federal de Reforma  
Agraria;
- VIII. Colonos y pequeños propietarios; y
- X. Cooperativas agropecuarias.

Asimismo, se consideran como sujetos de crédito, a todas aquellas personas morales previstas por las Leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito señalados en las fracciones I y III, se regirán por las leyes aplicables, sus disposiciones reglamentarias y las normas que, en su caso, dicten las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos."

La Ley hace una clasificación de los sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada con el objeto de darles un --tratamiento especial en la operaciones de crédito, y podemos apreciar el orden de la clasificación de acuerdo al espíritu y objetivos que la ley persigue como son los de apoyar a las clases más desvalidas al mismo tiempo que impulsar la organización de --los productores del campo.

En el artículo 55 de la Ley se apunta:

"Art. 55.-Las uniones de ejidos y de comunidades y las uniones de sociedades de producción rural, podrán tener el doble carácter de sujetos de crédito directo para sí mismos y de sujetos de crédito para efectos de distribución del mismo entre sus asociados cuando éstos trabajen en forma colectiva."

En este artículo la Ley les da el doble carácter de sujetos de crédito directo para sí mismos y de sujetos de crédito para efectos de distribución del mismo con el fin de eliminar trámites molestos y complicados para los campesinos que son en general personas de escasa preparación, pero pone como condición indispensable que éstos trabajen en forma colectiva, pues el objetivo fundamental de la Ley es propiciar las formas de asociación colectiva entre el campesinado.

La Ley General de Crédito Rural tiene un orden de preferencia para los sujetos de crédito de acuerdo a lo que menciona en el artículo 59:

"Art. 59.-El sistema oficial de crédito rural atenderá a los sujetos de crédito -

señalados en el artículo 54, conforme al siguiente orden de preferencia:

I. A los ejidos y a las comunidades, a las sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas, a las uniones de ejidos y de comunidades, a las uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o pequeños propietarios minifundistas, a las asociaciones rurales de interés colectivo, a la mujer campesina y a la empresa social, cuando operen bajo el régimen de explotación colectiva.

II. A los sujetos de crédito señalados en la fracción anterior que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva.

III. A los demás sujetos de crédito señalados en el artículo 54 conforme a las reglas de inversión de cartera a que se refiere el artículo 61. "

Como se puede apreciar en el artículo anterior, la ley otorga preferencias como sujetos de

crédito a todas las organizaciones de tipo colectivo integradas para la explotación de los recursos del campo como una medida para impulsar la formación de este tipo de organizaciones en el medio rural.

La Ley en el artículo 66 fracción I nos -  
apunta:

"Art. 66.-Los ejidos y las comunidades, -  
en su carácter de sujetos de crédito, op -  
rarán conforme a las siguientes disposi -  
ciones:

I. La contratación y operación del crédi -  
to se realizará conjuntamente por el pre -  
sidente, el secretario y el tesorero del  
comisariado ejidal. En el caso de los eji -  
dos o las comunidades cuyas organizacio -  
nes internas prevean unidades económicas -  
de explotación especializadas, la opera -  
ción se efectuará por medio de las autori -  
dades de éstas, conforme al reglamento in -  
terno del ejido o la comunidad. El conse -  
jo de vigilancia del ejido o comunidad -  
tendrá las facultades de supervisión en -  
la operación y aplicación de crédito; "

En este artículo la Ley regula el crédito en los ejidos y las comunidades con objeto de fijar claramente las bases sobre las cuales operará este elemento tan indispensable en la producción y se refiere a los ejidos y a las comunidades por ser las clases más desprotegidas en el medio rural con el fin de que éstas puedan contratar el crédito necesario para cumplir con los programas de producción elaborados con antelación por las dependencias oficiales encargadas de ello.

De acuerdo al artículo 68 nuestra Ley General de Crédito Rural establece:

"Art. 68.-Las sociedades de producción rural tienen personalidad jurídica y estarán integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción".

De acuerdo a este artículo nuestra Ley concede personalidad jurídica a las sociedades de producción rural pero pone como condición que los pe-

queños propietarios que se encuentren en estas sociedades no exploten extensiones mayores a las reconocidas en las leyes agrarias y hace referencia al hecho de que constituyan una unidad económica de -- producción, pues el principal objetivo de esta Ley es impulsar la integración de formas asociativas en el campo.

La Ley en el artículo 94 establece:

"Art. 94.-Las uniones de sociedades de -- producción rural se constituirán por dos o más sociedades de este tipo, conforme a las disposiciones de la presente ley, para realizar los fines que la misma establece. Tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las uniones de sociedades de producción rural podrán contratar créditos para sí mismas o para distribuirlo entre sus asociadas, cuando éstas adopten el sistema colectivo de trabajo."

De acuerdo a lo visto en el artículo anterior podemos deducir que las uniones de sociedades de producción rural contempladas como sujetos de crédito por la Ley, debido a la importancia que ---

como formas de organización tienen en el medio rural.

La Ley en el artículo 100 regula las asociaciones rurales de interés colectivo y se refiere a ellas en los siguientes términos:

"Art. 100.-Las asociaciones rurales de interés colectivo tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más de las siguientes formas jurídicas reconocidas por esta Ley: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o de comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural."

Este tipo de organizaciones reconocidas por la Ley es una mezcla de organizaciones que puede integrarse por dos o más de las mencionadas con anterioridad por la Ley, como una forma de facilitar las formas organizativas en el medio campesino.

En el artículo 101 de esta Ley especifica en forma clara cual será el objeto de las asociaciones rurales de interés colectivo:

"Art. 101.-El objeto de las asociaciones será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el

establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra."

Estas asociaciones rurales de interés colectivo su fin es complementario al de las demás -- formas de organización pues si bien es cierto que es necesaria la producción en el campo, también es indispensable la industrialización y comercialización de los productos agropecuarios y los servicios por esta razón la Ley las incluye como sujetos de crédito en el sistema oficial de crédito rural.

De acuerdo a los artículos que hemos mencionado de esta Ley en los que hemos analizado en forma somera los diferentes tipos de organización económica que son reglamentados por la misma como sujetos de crédito y que muestran similitud en sus características con las de las Unidades de Producción y aún cuando no reciben este nombre, los objetivos y fines que persiguen son los mismos, pues -- éstos son los de organizarse con el fin de aprove--

char en forma óptima los recursos disponibles para incrementar la producción y elevar el nivel de vida en el medio rural, logrando al mismo tiempo el progreso de la economía nacional.

**CAPITULO V**

**Análisis de las Unidades de Producción---  
reguladas por el Capítulo II del Título--  
Tercero de la Ley de Fomento Agropecuario**

### Ley de Fomento Agropecuario

"Desde el inicio de nuestra Reforma Agraria hubo preocupación no solo por la tenencia de la tierra, sino también por la producción de las instituciones que los regímenes revolucionarios admitieron dentro de su sistema de propiedad de la tierra; de esta manera el artículo 27 constitucional, del 5 de febrero de 1917, desde su versión original no solamente concretó el sistema de tenencia de la tierra-proscribiendo el latifundio y admitiendo la coexistencia del ejido, la comunidad agraria y la pequeña propiedad, sino que también sentó las bases para "el fomento de la agricultura", tal como se lee en el actual párrafo tercero del citado artículo 27 constitucional.

Era normal que si la tenencia de la tierra estaba sujeta a las modalidades que dictara el interés público, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, de la misma manera y por lógica consecuencia esas modalidades se fueran reflejando en el sistema de explotación de las tierras y de organización de los campesinos.

Así, caminaron paralelamente los Ordenamientos Legales que se refirieron al régimen de propiedad rústica y aquellos que se relacionaron con su explotación, aunque se observó desde un principio algo que era necesario y que fue el acento predominante que se puso en las leyes relativas a la propiedad rural y el tono complementario de las referentes a su explotación.

En efecto, a muy grandes rasgos podemos observar y asimismo con énfasis en una acción, pero sin excluir las otras, podemos afirmar que de 1915 a 1934 se delinearon las instituciones del campo, fundamentalmente el ejido; que de 1934 a 1970 se efectuó el gran reparto de tierras; y que de 1970 a la fecha se ha iniciado la organización de los campesinos, el ensanchamiento de las fronteras agrícolas, el cambio de la producción extensiva a la intensiva, la organización del abasto alimentario, la comercialización directa del producto agropecuario y el esfuerzo por elevar los niveles de vida de los habitantes del campo. Contemplada la Reforma Agraria mexicana dentro de esta trayectoria, era obvio-

que los tiempos estuvieran maduros para Ordenamientos legales que se encarguen de regir estos renglones productivos de las tierras rurales.

Sin embargo, desde el inicio de nuestra Reforma Agraria podemos localizar y seguir una secuela de Ordenamientos que se refirieron a la organización de los campesinos, a las formas de organización de la explotación de las tierras, a los medios e instituciones que favorecieron la explotación de las mismas, etc." (45)

"Cuando el análisis de la legislación mexicana nos indica que junto a los Ordenamientos legales referentes a la tenencia de la tierra ha habido otros relativos a la explotación de la misma, no es extraño encontrarnos con una Ley de Fomento Agropecuario que se funda en esos antecedentes, refunde la de Tierras Ociosas de 1920, la Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 constitucional de 1945, el moderno movimiento de planificación, reordena lo preceptuado por la Ley de Reforma Agraria y contiene evolucionados conceptos como el de zonas productoras y el fideicomiso de riesgo compartido."(46)

---

(45) Martha Chavez Padrón. Ley de Fomento Agropecuario. Décima edición. Editorial Porrúa, S. A. - México, 1981. Pág. 375.

(46) Ob. cit., Pág. 380.

"Es inaplazable que el Estado y los hombres del campo mexicano cuenten con un instrumento legal que haga posible la planeación precisa e integral - de la producción agropecuaria, así como que se incorporen al cultivo efectivo todas las tierras susceptibles de explotación, fortalecimiento tanto la organización de los campesinos para aumentar sus propios ingresos, como la producción nacional en provecho de la economía del país.

La planeación descansa en la organización de los productores, y de esta suerte tiene en cuenta la existencia de áreas productoras, para efectos programáticos y de control. Las áreas productoras - tomarán a su cargo la ejecución de los programas -- que se elaboren de acuerdo con los planes de desarrollo agropecuario y forestal."(47)

"Se contempla la posibilidad de integrar -- unidades de producción entre pequeños propietarios - y ejidatarios y comuneros.

Con dichas unidades de producción se contará con un mecanismo a través del cual y mediante el trabajo directo, se podrán conjugar los intereses -

---

(47) Ob. cit., Pág.383.

de los pequeños propietarios y ejidatarios y comuneros, en los casos en que los primeros buscan la --- oportunidad de aprovechar con un mayor rendimiento recursos redundantes, y los segundos podrán contar con el medio adecuado de trabajo en común para aumentar los rendimientos de la tierra, mediante la unión de esfuerzos, y no como ocurre lamentablemente en numerosas ocasiones adoptando soluciones en pugna con el espíritu y la letra de la ley, tales como lo que se conoce por "rentismo", forma de simulación que enajena el derecho al cultivo de la tierra que se ha entregado a los campesinos para que la trabajen y que en esta forma resulta usufructuada por las empresas y particulares que así ofenden la ley y desvirtúan el objetivo esencial de la propiedad social de ejidatarios y comuneros sobre la tierra que la Revolución les ha entregado como un patrimonio inalienable e imprescriptible. La extensión y persistencia de este vicio obliga a atacarlo en sus causas. Es evidente la necesidad de organizar la producción en áreas que permitan aprovechar escalas y sistemas imposibles de implantar en minifundios o unidades parcelarias."(48)

---

(48) Ob. cit., Pág. 385.

Dentro de los artículos de esta Ley encontramos los referentes a las Unidades de Producción en los cuales se da una adecuada reglamentación a este tipo de formas de asociación.

En el artículo 32 la Ley se refiere a la facultad que tienen los ejidos o comunidades para integrar unidades de producción y dicho precepto -- apunta:

"Art. 32.-Los ejidos o comunidades podrán integrar mediante acuerdo voluntario, unidades de producción asociándose entre sí o con colonos y pequeños propietarios, -- con la vigilancia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Participará la entidad pública del riesgo compartido sólo en los casos que señala el artículo 55 de esta ley.

Las unidades de producción que se integren con ejidos y comunidades entre sí, con la participación del riesgo compartido, en los términos del párrafo anterior, se regirá exclusivamente por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria."

En este precepto la Ley autoriza a los ejidos y comunidades a integrar en forma voluntaria unidades de producción y con la posibilidad de asociarse con pequeños propietarios pero especifica -- la vigilancia que ejercerá la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con el fin de proteger los intereses de los ejidos y comunidades.

La Ley en su artículo 33 apunta:

"Art. 33.-Las unidades de producción, conforme a las metas de los programas, tendrán por objeto la producción agropecuaria y podrán prever el uso de espacios comunes, -- construcción de obras de provecho común, -- utilización de equipos, prestación de servicios en mutuo beneficio y las demás modalidades que mejor propicien el logro de -- las metas."

En este ordenamiento la Ley nos habla del objeto de las unidades de producción y especifica -- claramente las diferentes actividades a que pueden dedicarse las mencionadas unidades, pero apunta como principal actividad la de la producción agropecuaria por ser la de mayor importancia en los objetivos -- que la Ley persigue.

En el artículo 34 de nuestra Ley se fijan requisitos que deben llenarse para la constitución de las unidades de producción en la siguiente forma:

"Art. 34.-Para la constitución de las unidades de producción bastará que la misma se haga constar en acta por los interesados ante notario público, o en su defecto, alguna autoridad administrativa federal - que despache en el lugar. Las unidades de producción, con la conformidad de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberán registrar sus actas constitutivas en la Secretaría, las que serán examinadas por ésta para su aprobación.

Las resoluciones correspondientes deberán emitirse dentro de los 15 días siguientes a las instancias relativas."

En este artículo por medio del cual se -- hace una mención a los requisitos que deben de cubrirse al constituir una unidad de producción y los cuales son bastante sencillos por ser comunes, como la comparecencia ante un notario público o ante alguna autoridad administrativa federal que despache-

en el lugar, esto con el fin de dar las mayores facilidades a los núcleos campesinos, pero también se refiere al registro de las actas en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para su aprobación todo esto con el fin de ejercer una vigilancia sobre estas unidades y proteger los intereses de los campesinos.

En el artículo 35 la Ley otorga capacidad jurídica y lo apunta en la siguiente forma:

"Art. 35.-Las unidades de producción debidamente registradas, tendrán capacidad jurídica para realizar los actos y contratos necesarios para alcanzar sus propósitos, incluso contratar trabajadores. Las leyes respectivas regirán en cada caso los actos jurídicos que resulten y la masa del producto responderá por los compromisos contraídos por la unidad como tal.

Las unidades de producción no modificarán el régimen jurídico de los ejidos y comunidades, ni afectarán los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros, tampoco podrán modificar la situación ju-

rídica de las pequeñas propiedades, ni --  
las causales de afectación agraria."

En el precepto anterior podemos ver la forma en que la Ley otorga capacidad jurídica a las unidades de producción, pero pone como condición que estén debidamente registradas y aclara que en los actos y contratos que éstas celebren, las leyes respectivas serán las que regirán y que la masa del producto será la que responda por los compromisos contraídos por la unidad como tal.

En el artículo 36 la Ley establece la --- obligación de que los ejidatarios y comuneros trabajen directa y personalmente la tierra y lo apunta en la siguiente forma:

"Art. 36.-Será condición inexcusable para establecer unidades de producción, que -- los ejidatarios y comuneros que en ella -- se integren, trabajen directa y personalmente la tierra, excepto en los casos autorizados por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se propondrá en el proyecto de la unidad-correspondiente la forma en que convenga, en su caso, recibir anticipos por su trabajo."

En este ordenamiento se aclara como una - condición indispensable de que los ejidatarios y comuneros que se integren en unidades de producción - trabajen directa y personalmente la tierra, con el fin de evitar que en la integración de las unidades participen personas ajenas al medio rural y porque además uno de los objetivos de la Ley es proporcionar trabajo a los ejidatarios y comuneros para elevar el nivel de vida de los mismos.

En el artículo 37 de la Ley ésta apunta:

"Art. 37.- Las unidades de producción tendrán un término fijo, prorrogable por acuerdo de las partes y con aprobación de la Secretaría.

Cuando se prevea la amortización de inversiones, la Secretaría autorizará los plazos que en cada caso se requieran."

En este precepto se habla de que las unidades tendrán un término fijo, pero que este término podrá ser prorrogable por acuerdo de las partes y -

con la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, esto se hace con el fin de -- evitar que el funcionamiento de estas unidades se -- prorrogue indefinidamente precisamente afectando -- los intereses de los ejidatarios y comuneros.

En el artículo 38 de la Ley dice:

"Art. 38.-En el caso de conflictos o inda finición de derechos, relativos a las uni dades de producción, antes de acudir a -- las autoridades competentes que de acuer do con la materia deban intervenir, será menester agotar el procedimiento adminis trativo ante la Secretaría, que, a solici tud de las partes, podrá actuar además -- con fines de conciliación y arbitraje."

En el ordenamiento anterior se obliga a - los integrantes de las unidades de producción a que en caso de conflicto agoten el procedimiento adminis trativo ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con el fin de que ésta intervenga a so licitud de las partes como conciliadora y evitar -- en repetidas ocasiones que éstos tengan que acudir ante las autoridades competentes de la materia por que ello propiciaría la desintegración de las unida des.

En el artículo 39 se apunta:

"Art. 39.-Podrán integrarse unidades de producción respecto de tierras de explotación ganadera, cuando cumplan con las disposiciones del presente título que les sean aplicables, a juicio de la Secretaría."

En este artículo se habla de la integración de unidades de producción respecto de tierras de explotación ganadera, y en estos casos la Ley prevé esta posibilidad siempre y cuando cumplan los requisitos que se marcan para ello, pero también da amplia facultad a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para que vigile los aspectos legales en la constitución de las mismas.

Respecto a recursos que la Ley concede se refiere el artículo 40 de la misma que dice:

"Art. 40.-Las partes en las unidades de producción podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 100 de esta ley en lo conducente. Cuando el recurso sea interpuesto individualmente sólo se tendrá en cuenta el derecho que asista al recurrente, sin afectar a la generalidad de las --

estipulaciones de la unidad.

La Secretaría tendrá facultades para interpretar, a solicitud de parte, los acuerdos de las unidades, con efectos administrativos."

En este artículo se concede a las partes el recurso de que podrán hacer uso en caso de inconformidad, pero aclara que cuando el recurso sea interpuesto en forma individual, sólo se tendrá en cuenta el derecho del recurrente. También se otorgan facultades a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a fin de que ésta pueda interpretar los acuerdos de las unidades con efectos administrativos, todo esto con el fin de proteger los intereses de los integrantes de la unidad, principalmente de aquéllos que carecen de preparación y medios económicos.

En el artículo 41 se habla de la integración de las unidades en la siguiente forma:

"Art. 41.-En la integración de las unidades de producción se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Los ejidos y comunidades que deseen -- participar expresarán su consentimiento y decisiones por conducto de las autoridades que reconozcan las leyes.

II. Los ejidos y comunidades solo podrán participar como unidades integrales previo acuerdo favorable de cuando menos las dos terceras partes de la asamblea de ejidatarios o comuneros.

III. Las partes podrán aportar en uso --- equipo, maquinaria, así como los demás insumos al objeto que específicamente acuerden, mismos que serán valorados conforme con las tarifas o tasas de rendimiento -- que la Secretaría establezca.

IV. Cualquier aportación de las partes, - de la naturaleza que sea, deberá registrarse en un libro especial que se llevará para tal efecto.

V. Las determinaciones serán tomadas por mayoría, asignando previamente un valor - específico a la tierra, insumos, capital y trabajo que aporten las partes.

Tanto para la distribución de utilidades como para los casos de liquidación se tendrán en cuenta exclusivamente las aportaciones registradas. "

De lo visto anteriormente en este ordenamiento deducimos la forma en que se deberán integrar las unidades de producción y la Ley lo reglamenta en forma muy clara sin descuidar ningún aspecto, asimismo habla de la valoración que se deberá dar a los elementos materiales que sean aportados por éstas e incluye el elemento "trabajo" como una aportación que deberá tomarse en cuenta en la distribución de utilidades y en los casos de liquidación, pues este elemento será aportado por los ejidatarios y comuneros exclusivamente porque uno de los objetivos de esta Ley es proporcionar trabajo remunerado a éstos durante todo el año a fin de que los mismos aumenten sus ingresos y el de sus familias consiguiendo al mismo tiempo elevar el nivel de vida entre el campesinado.

En el artículo 42 de la Ley se apunta:

"Art. 42.-En las unidades de producción los votos de las partes integrantes se computarán en proporción a la unidad de superficie de terreno que a cada uno corresponda. La operación de las unidades -

de producción se sujetará a las siguientes normas:

I. Las partes podrán designar, por acuerdo de la mayoría, uno o más administradores- que se acreditarán ante la Secretaría y - estarán investidos de las facultades de - administración que en cada caso se estipule y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Deberán convocar a reuniones mediante - notificación a los interesados, cuando ma- nos para aprobar los planes de trabajo y de crédito e informar del resultado de -- las operaciones registradas en el ejerci- cio.

b) Comunicarán a la Secretaría las fechas- de las reuniones. A estas sesiones podrán asistir representantes de la delegación - agraria y de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la producción, el crédito, la indus - trialización y la comercialización de los productos del campo.

II. Las partes tendrán derecho a las uti- lidades, de conformidad con el reglamento

y las siguientes normas:

a) La tierra, recursos materiales y trabajos aportados serán valorados de acuerdo con su importancia en la producción a que se encuentren afectados.

b) La Secretaría vigilará el cumplimiento de los plazos y fechas en que deban cubrirse las utilidades a que tengan derecho las partes, comprobando en cada caso las cantidades que por este concepto les correspondan.

c) Los ejidatarios y comuneros y los pequeños propietarios participarán en la elaboración del programa de liquidación de utilidades que deberá remitirse oportunamente a la Secretaría para los efectos del inciso anterior.

III. Los ejidatarios y comuneros, o sus familiares en su caso, no podrán ser substituidos en el desempeño del trabajo personal que les corresponda realizar conforme a la ley; en el concepto de que dicho trabajo será retribuido conforme a la ley,

sin perjuicio de las sumas adicionales a que tengan derecho en las utilidades y -- otros rendimientos de las unidades.

IV. Las partes podrán convenir la terminación anticipada de la unidad, siempre que no afecte a los resultados del ciclo productivo que se hubiere iniciado".

En este precepto se regula el funcionamiento de las unidades de producción, pero en primer lugar se hace mención a la forma en que se computarán los votos de las partes integrantes y es muy interesante ver que los votos de los integrantes se computarán en proporción a la superficie de terreno que a cada uno corresponda, porque con esta medida se evita el que una minoría controle las decisiones -- que en un momento dado pueden ser fundamentales para la buena marcha de la unidad.

En los incisos de este ordenamiento se habla de la designación de administradores y de las obligaciones que éstos deberán cumplir, así como -- la forma en que serán repartibles las utilidades -- entre los miembros de la unidad.

En otra parte de este mismo artículo se hace mención al impedimento que tienen los ejidatarios

y los comuneros de ser substituidos en el desempeño del trabajo personal que les corresponda realizar -- dentro de la unidad, con el fin de responsabilizarlos dentro de los trabajos que lleve acabo la unidad, esta medida prevista por la Ley es de mucha -- importancia porque se evita el que los ejidatarios y comuneros eludan estas obligaciones que tienen -- por objeto incluirlos dentro de los beneficios que reportan el trabajo compartido y desde luego en forma responsable, que les permitirá en el futuro adquirir una disciplina la cual contribuirá a la elevación de los niveles de vida entre las clases campesinas.

También se conviene en este artículo que -- las partes podrán acordar la terminación anticipada de la unidad, siempre y cuando no afecte a los resultados del ciclo productivo que se haya iniciado, -- pero da libertad a los integrantes de la unidad para que puedan dar por terminada ésta cuando así conveniga a sus intereses y desde luego con la vigilancia de la Secretaría. También ésta vigilará el cumplimiento de los plazos en que deban cubrirse las utilidades a las partes integrantes de una Unidad de Producción.

La Ley de Fomento Agropecuario se ofrece como un estímulo a las inversiones en el campo, a la creación de nuevas fuentes de empleos, el aumento de la productividad y la producción, el logro del autoabastecimiento de productos básicos del campo, la corrección de importaciones sumamente gravosas para el erario nacional, sin perder de vista el objetivo fundamental de la elevación del nivel de vida de los campesinos, y el incremento del ingreso de quienes trabajan y hacen producir la tierra.

CONCLUSIONES

## C O N C L U S I O N E S

- I.- La Unidad de Producción en la Ley de Fomento Agropecuario, es una entidad - de carácter económico cuyo objetivo - principal es el agrupamiento de las - diferentes clases campesinas (ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y pequeños propietarios minifundistas), con el fin de coadyuvar esfuerzos para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles e incrementar la producción en el medio rural para elevar el nivel de vida del campesinado.
- II.- Las cooperativas son formas de asociación de personas que se ensayaron en - el pasado y cuyos resultados fueron - positivos, de ahí que se puedan considerar como antecedentes de las Unidades de Producción.
- III.- La organización económica del campo se inicia con las modificaciones al marco legal llevadas a cabo por el gobierno federal, dando por resultado la expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria (pu-

blicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971, - habiendo entrado en vigor el 1.º de mayo del mismo año), la cual contiene -- disposiciones relativas a la organización en el campo, en el Libro III titulado Organización Económica del Ejido.

IV.-Las unidades de producción agrícola son nuevas formas de organización porque - esta actividad es básica en los procesos económicos y repercute directamente en las demás actividades de la economía nacional.

V.-Las unidades de producción ganadera merecen especial atención porque proporcionan alimentos de origen animal que son indispensables en la dieta del ser humano, además contribuyen a elevar el nivel nutricional de los habitantes del país, aumentando los rendimientos en todas las actividades teniendo consecuencias favorables a la economía nacional.

VI.-La actividad de las Unidades de Producción Forestal es necesaria a la preservación.

de la riqueza silvícola en nuestro país, porque el objetivo de estas unidades es la explotación racional y el cultivo del bosque, éste como factor de equilibrio -- ecológico en la naturaleza es fundamental en base a la riqueza que genera como recurso renovable.

VII.-La actividad de prestación de servicios por las Unidades de Producción es necesaria porque la especialización de éstas -- trae como consecuencia un incremento en los rendimientos de las mismas, repercutiendo directamente en la elevación de la producción.

VIII.-La comercialización y la industrialización son aspectos tan indispensables como el de la producción de alimentos básicos porque sirven de apoyo a la producción de éstos -- logrando metas económicas de mayor cuantía con el beneficio directo para la economía nacional.

IX.-La Alianza para la Producción se hace realidad a través de la asociación de los productores y el estado con el fin de unir sus esfuerzos para incrementar la producción.

X.-El Sistema Alimentario Mexicano es la estrategia adoptada por el gobierno federal para llevar a cabo un replanteamiento de la política en materia alimentaria que -- apoyada por las disposiciones legales necesarias lleve al país a la autosuficiencia en materia alimentaria.

XI.-La Ley Federal de Reforma Agraria contiene disposiciones en las cuales se promueve la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para el -- mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y elevar la producción y la productividad.

XII.-Las formas de asociación reguladas por la Ley Federal de Reforma Agraria contienen en sus características muchas similitudes con las de las Unidades de Producción que

viene a ser una forma de asociación actualizada a las condiciones imperantes en el agro mexicano.

XIII.-La Ley General de Crédito Rural en su articulado contempla las formas de organización colectiva como un medio más eficaz de llevar a cabo la explotación de los recursos del campo, por ello establece un orden de preferencias dentro de la clasificación de los sujetos de crédito dentro del Sistema Oficial de Crédito Rural.

XIV.-Las formas de asociación colectiva son -- promovidas por nuestra Ley General de Crédito Rural a través de sus Instituciones -- con el fin de lograr un aprovechamiento -- óptimo de los recursos disponibles e incrementar la producción en el campo.

XV.-Las Unidades de Producción es la forma de asociación que regula la Ley de Fomento Agropecuario y se encuentra más adecuada a la realidad económica y social del campo mexicano, para alcanzar las metas de --

progreso fijadas en los programas nacionales de desarrollo agropecuario, forestal y de pesca y la producción de alimentos básicos que se ha propuesto el gobierno federal para lograr la autosuficiencia en materia alimentaria.

XVI.-La Ley de Fomento Agropecuario es el instrumento legal que viene a actualizar y complementar las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la Ley General de Crédito Rural, en cuya reglamentación se incluye a las Unidades de Producción que viene a ser una innovación -- la cual permitirá alcanzar las metas de desarrollo, producción y productividad -- en el agro mexicano.

XVII.-Es necesaria la expedición a la mayor brevedad del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario por el Ejecutivo Federal, a fin de que la aplicación y observancia de la misma sea una realidad y sus beneficios y logros puedan ser palpables.

XVIII.-Deberá promoverse la formación de "cuadros productores" a fin de instrumentar estrategias en la producción.

Estos serán de carácter estatal o regional y se integrarán por miembros de los diferentes núcleos agrarios, representantes de las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, además de las empresas paraestatales, todos ellos relacionados con la producción agrícola.

El objeto de estos "cuadros productores" será llevar a cabo una planeación más acorde con la realidad y las condiciones que privan en el campo.

Las estrategias formuladas por éstos serán de carácter consultivo y estarán apegadas a lo dispuesto por la Ley de Fomento Agropecuario.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Martha Chavez Padrón. Ley de Fomento Agropecuario. (Comentada). Décima Edición. Editorial -- Porrúa, S. A. México 1981.
- 2.- Yolanda de la Cruz Mondragón. Tesis. Sociedad - Ejidal (Proyecto). Facultad de Derecho. UNAM. 1977.
- 3.- Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona, España. 1959.
- 4.- Diccionario Kapelusz de la Lengua Española. Editorial Kapelusz.
- 5.- Marco Antonio Durán. "El Minifundismo Ejidal y la Organización de los Ejidatarios", Revista - del México Agrario. Núm. 5. julio-agosto 1968.
- 6.- Ramón Fernández y Fernández. Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido. Colección SepSetentas. Secretaría de Educación Pública.

- 7.- Raúl Lemus García. Ley Federal de Reforma Agraria. (Comentada). Editorial LIMSA. México 1979. Quinta Edición.
  
- 8.- La Estrategia temporalera del Sistema Alimentario Mexicano y su operación. Sistema Alimentario Mexicano. Dirección General de Información y Relaciones Públicas SARH. Julio de 1980.
  
- 9.- Walter Montenegro. Introducción a las Doctrinas Político Económicas. Fondo de Cultura Económica. México. s/f.
  
- 10.- Programa Nacional Agropecuario y Forestal 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sistema Alimentario Mexicano. Talleres -- Gráficos de la Nación. México.
  
- 11.- Rosendo Rojas Coria. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1952.

- 12.- Sistema Alimentario Mexicano. Primer Planteamiento de metas de consumo y Estrategia de Producción de Alimentos Básicos para 1980-1982. - (Marzo 5 de 1980).
  
- 13.- El Sistema Alimentario Mexicano (Anteproyecto). Oficina de Asesores del C. Presidente de la República. Marzo de 1979.
  
- 14.- Sistema Alimentario Mexicano. Estrategia de Comercialización y Distribución de Alimentos Básicos e Insumos Productivos. Diciembre 23 de 1980.
  
- 15.- Sistema Alimentario Mexicano. Medidas Operativas Agropecuarias y Pesqueras. Estrategia de Comercialización, Transformación, Distribución y Consumo de los Productos de la Canasta Básica Recomendable. 7 de mayo de 1980.
  
- 16.- Don Niceto de Zamacois. Historia de México. -- Editorial J. F. Parres y Compañía. 1876. México. Tomo I.

- 17.- Sistema Alimentario Mexicano. Síntesis de la -  
Reunión Nacional del día 5 de agosto de 1980.  
Programa Nacional de Capacitación en apoyo al  
Sistema Alimentario Mexicano, en los Distritos  
Agropecuarios de temporal 1980-1982. Instituto  
Nacional de Capacitación del Sector Agropecua-  
rio, A. C.

LEGISLACION

## L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley General de Crédito Rural.
- 3.- Ley Forestal.
- 4.- Ley Federal de Reforma Agraria.
- 5.- Ley de Fomento Agropecuario.